

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30447**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A)
DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 9
DE LA LEY 26905, LEY DE DEPÓSITO
LEGAL EN LA BIBLIOTECA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1. Modificación del literal a) del artículo 2 de la Ley 26905

Modifícase el literal a) del artículo 2 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, por el texto siguiente:

“Obligados

Artículo 2.- Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, en la siguiente forma:

- a) Los editores, respecto de las obras impresas. Cuando el autor asuma la edición de su obra, deberá figurar como tal en la publicación y adicionalmente como editor.

(...).”

Artículo 2. Modificación del artículo 9 de la Ley 26905

Modifícase el artículo 9 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, por el texto siguiente:

“Datos de los obligados

Artículo 9.- En las obras impresas, los editores están obligados a consignar, en un lugar visible de la obra, la frase “Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, además del número del depósito. También están obligados a consignar el nombre del autor, la razón social y domicilio legal del editor y del impresor, así como el mes y año de la publicación”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1390593-1

LEY Nº 30448

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA EXPROPIACIÓN
DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO
DE LA VÍA EXPRESA DE CUSCO: ÓVALO LOS
LIBERTADORES-PUENTE COSTANERA-NODO
VERSALLES” EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles”, y autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, cuyo procedimiento se cifre conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Cusco, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1390593-2